

2000, S.L., y don Eugenio Molina Martín, en rebeldía procesal, acuerdo:

1.º Declarar que los demandados adeudan solidariamente a la parte actora como consecuencia del incumplimiento del pago del contrato de financiación litigioso la cantidad de 44.032,90 € y en su consecuencia condenarles solidariamente al pago de dicha suma, junto con los intereses pactados y la costas del juicio.

2.º Condenar a la parte demandada al pago a la actora de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Eugenio Molina Martín y Promociones Urbanísticas 2000, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticinco de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento ordinario 174/2008. (PD. 693/2010).

NIG: 2990142C20080000601.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 174/2008. Negociado: P.

De: FCE Bank PLC Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Doña María José Cano Sancho.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 174/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo núm. Seis), a instancia de FCE Bank PLC Sucursal en España contra doña María José Cano Sancho sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 55/2010

En la ciudad de Torremolinos, a nueve de marzo de dos mil diez nueve.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia núm. Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de juicio ordinario registrado con el número 174/2008, promovidos por la entidad FCE Bank, PLC Sucursal en España, representada por el Procurador Sr/a. Rueda García, y asistida por Letrado Sr. Durán Muiños, ejercitando acción de reclamación de cantidad contra doña María José Cano Sancho en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por la entidad FCE Bank, PLC Sucursal en España, representada por el Procurador Sr. Rueda García, y asistida por Letrado Sr. Durán Muiños, ejercitando acción de reclamación de cantidad contra doña María José Cano Sancho ejercitando acción de reclamación de cantidad, se acuerda:

1.º Condenar a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de siete mil doscientos seis euros con veintisiete céntimos (7.206,27 euros) en concepto de capital adeudado.

2.º Condenar a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de mil trescientos veintisiete euros con ochenta y ocho céntimos (1.327,88 euros) en concepto de intereses vencidos a la fecha de presentación de la demanda.

3.º Condenar a la demandada al pago de los intereses pactados desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago al tipo del 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en 2008.

4.º La condena en costas del demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse consignación de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3118/0000/00/0174/08, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Cano Sancho, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de marzo de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas núm. 369/2009.

NIG: 1402143P20067002925.

Procedimiento: J. Faltas 369/2009. Negociado: R.

De: Rafael Delgado Pérez.

Contra: Rafaela Sánchez Payero.

Letrada: María del Carmen Moreno Cidoncha.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas no 369/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 8/10

Córdoba, 27 de enero de 2010.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por maltrato de

obra registrada bajo número 369/09 y tramitada a instancia de Rafael Delgado Pérez en calidad de denunciante contra Rafaela Sánchez Payero en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Rafaela Sánchez Payero de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Rafaela Sánchez Payero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba a nueve de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 62/2008. (PD. 691/2010).

NIG: 2905142C20080000161.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 62/2008. Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga.

Juicio: Procedimiento Ordinario 62/2008.

Parte demandante: Cdad. P. Benatalaya.

Parte demandada: Arthur Alexander Edwards.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 116/2009

Juez que la dicta: Doña M.^a del Carmen Gutiérrez Henares.
Lugar: Estepona.

Fecha: Veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

Parte demandante: Cdad. P. Benatalaya.

Abogado: Dorrnsoro Rueda, Daniel

Procurador: Cabellos Menéndez, Julio

Parte demandada: Arthur Alexander Edwards, en situación de rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Reclamación de cuotas. Ley de Propiedad Horizontal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda interpuesta por el procurador don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Benatalaya contra don Arthur Alexander Edwards, en situación de rebeldía procesal, condenando al demandado al pago a favor de la demandante de la cantidad de diez mil novecientos cincuenta

y dos euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (10.952,84 euros), más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar Recurso de Apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Estepona, a cuatro de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, dimanante de procedimiento ordinario núm. 636/2006. (PD. 696/2010).

NIG: 1817541C20061000849.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 636/2006. Negociado: 4.

Sobre: reclamación de cantidad.

De: Doña Francisca Serrano Illescas.

Procuradora: Sra. Concepción Padilla Plasencia.

Letrado: Sr. José Antonio Martín Rubiño.

Contra: Don Juan de Dios Reyes López y doña Encarnación Pérez Haro.

Procurador: Sr. Antonio García-Valdecasas Luque.

Letrado: Sr. Francisco Sevilla Cáceres.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 3.7.2009, cuyo encabezamiento y fallo de la resolución son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 134/09

En Santa Fe, a 3 de julio de dos mil nueve.

Vistos por don Antón Henares Casas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, los autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 636 del año 2006, a instancia de doña Francisca Serrano Illescas, representada por la Procuradora Sra. Padilla Plasencia, y defendida por el Letrado Sr. Martín Rubiño, contra doña Encarnación Pérez Haro y contra los demás herederos de don Juan de Dios Reyes López, representados por el Procurador Sr. García Valdecasas Luque, y defendidos por el Letrado Sr. Sevilla Cáceres, sobre resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios.

F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Francisca Serrano Illescas, representada por la Procuradora Sra. Padilla Plasencia, contra doña Encarnación Pérez Haro y contra los demás herederos de don Juan de Dios Reyes López, representados por el Procurador Sr. García Valdecasas Luque, debo declarar y declaro la resolución del contrato suscrito entre las partes y debo condenar y condeno a la parte